

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAÉN)

**2020/3397** *Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio.*

#### **Edicto**

Don Camilo Torres Cara Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cambil, (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que por el Pleno Municipal, en su sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2020, se acordó aprobar inicialmente por siete votos a favor (seis de los concejales del grupo del Partido Socialista Obrero Español; uno del concejal del Grupo del Partido Popular) y 3 abstenciones de los concejales presentes del grupo Adelante Cambil y Arbuniel Izquierda Unida de Andalucía, la modificación de la cuota tributaria recogida en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio.

Aprobada en su sesión ordinaria celebrada el 11 de septiembre de 2013 y publicada íntegramente el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 240 de 18 de diciembre de 2012.

Que ha sido publicada por plazo de un treinta días mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 142 de 27 de julio de 2020 y tablón de anuncios.

Sin que se hayan presentado reclamaciones y observaciones a la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entiende definitivamente adoptado el acuerdo, y se procede a publicar íntegramente la ordenanza.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

#### *Artículo 1.-* Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144, de la Constitución y por el artículo 106, de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza.

#### *Artículo 2.-* Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestaciones de los servicios de cementerio

Municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

*Artículo 3.- Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

*Artículo 4.- Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39, de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidaciones de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40, de la Ley General Presupuestaria.

*Artículo 5.- Exenciones subjetivas.*

a) Los enterramientos de los aislados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin pompa fúnebre que sea costeadada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

*Artículo 6.- Cuota tributaria.* La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º.- Asignación de nichos. Nichos perpetuos:

1ª categoría, filas 2 y 3: 1.174,50 €.

2ª categoría, filas 1 y 4: 958,50 €.

Epígrafe 2º.- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.

a) Mausoleos, por metro cuadrado de terreno: 130 euros/m2.

b) Panteones, por metro cuadrado de terreno: 130 euros/m2.

Epígrafe 3º.- Permisos de construcción de mausoleos y panteones.

a) Permiso para construir panteones: 38 euros.

b) Permiso para construir sepulturas: 38 euros.

c) Permiso de obras de modificación de panteones: 38 euros.

d) Permiso de obras de reparación de adecentamiento en panteones 17,67 euros.

Epígrafe 4º.- Inhumaciones.

a) En mausoleo o panteón: 38 euros.

b) En sepultura o nicho perpetuo: 38 euros.

Cuando se trate de la inhumación de fetos, dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Epígrafe 5º.- Exhumaciones.

a) De Mausoleo y de panteón: 38 euros.

b) De sepultura perpetua: 38 euros.

Epígrafe 6º.-Incineración, reducción y traslado.

Traslado de cadáveres y restos: 38 euros

Epígrafe 7º.- Columbarios:

1ª Categoría: 360 € (filas 1 a 3).

2ª Categoría: 290 € (filas 4 a 9).

Artículo 7.- Reserva de nichos

El Ayuntamiento tendrá siempre una reserva del 20% de los nichos de nueva construcción, con el fin de atender las demandas y necesidades imprevistas. Este porcentaje no será acumulable.

*Artículo 8. - Devengo.*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

*Artículo 9.- Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones, irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

*Artículo 10.-* Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes, de la Ley General Tributaria.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal, comenzará a regir a partir de su aprobación por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Cambil y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Pudiéndose interponer contra las mismas recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el plazo de 2 meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cambil, a 09 de septiembre de 2020.- El Alcalde, CAMILO TORRES CARA.